

**RESOLUCION EXENTA Nº 015/679**

REF. : APLICA MULTAS QUE INDICA.

VIÑA DEL MAR, 02 MAR. 2016

**VISTOS:** La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; Ley Nº 20.798 Ley de presupuesto del sector público para el año 2015; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley Nº 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y Nº 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones exentas Nº 015/673 de fecha 5 de marzo de 2015 y Nº015/699 de fecha 11 de marzo de 2015, respectivamente, de la Directora Regional de la Junji; Informe Técnico, de fecha 17 de noviembre de 2015 suscrito por el Inspector Técnico de la Obra, Lorena Mendez Jojot, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones Nº 13990, de fecha 04 de Septiembre de 2015, se solicitó realizar una licitación pública, con el objeto de contratar la conservación del Jardín Infantil "Los Nogalitos" código 5506001, hecho que se concretó mediante resolución exenta Nº 3663/2015, donde se aprobaron Bases Administrativas y Técnicas y se llamó a licitación pública.

2.- Que, se publicó en el Sistema de Compra y Contrataciones Públicas, según ID Nº. 847-86-LE15.



3.- Que, analizadas las ofertas económicas y técnicas, la Comisión de Evaluación propuso la contratación de Angela Caneo Saavedra, lo que se verificó mediante la resolución exenta 015/3998 de fecha 24 de noviembre de 2015. Con fecha 4 de diciembre de 2015, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa adjudicataria, aprobado por medio de la resolución N° 015/4496 de fecha 10 de diciembre de 2015.

4.- Que, las bases administrativas disponen en el número 29, Multas, punto 2. "Por incumplimiento de la oferta del equipo profesional. Se aplicará una multa por incumplimiento del equipo profesional ofertado. Se multará a la empresa por cada día de inasistencia, según lo indicado en las presentes bases, del profesional encargado de obra y/o jefe de obra por un monto de 3 UTM. Dicha multa se descontará del estado de pago correspondiente al mes en que se hubiere incurrido en la falta, sin perjuicio del procedimiento establecido en el punto 37, se dejará constancia a través del libro de obra, por parte de la IFO." A su turno, idéntico tenor dispone la cláusula séptima del contrato de rigor.

5.- Que, según se indicó por el Inspector Fiscal en el libro de obras respectivo, el contratista incurrió en un incumplimiento del equipo profesional según oferta presentada durante el procedimiento de contratación, infracción que se extendió desde el 6 hasta el 13 de enero de 2016.

6.- Que, para tal efecto, con fecha 10 de febrero de 2016 se notificó al contratista la infracción imputada, allanándose éste por escrito y en idéntica fecha del cargo que se le formulaba.

7.- Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la Administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de aplicar y cobrar las multas generadas por el contratista.



8.- Que, a su turno, la Contraloría General de la República ha se señalado que “en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para la entidad contratante, cursarlas.” (dictamen 5611/2011).

9.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo anterior, mediante la dictación del pertinente acto administrativo de rigor.

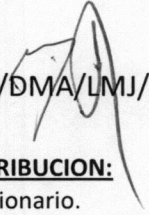
**RESUELVO:**

1.- **APLIQUESE** al contratista **ANGELA GISELLA CANEO SAAVEDRA**, cédula nacional de identidad N° 16.540.557-9, con domicilio en calle Avenida Adrian N° 438, Artificio, La Calera, región de Valparaíso, quien fue contratada para ejecutar obras en el Jardín Infantil “Los Nogalitos” código 5506001 de Viña del Mar, según informe y certificación del IFO correspondiente, la multa de 21 UTM, equivalente a \$ 944.055.- (novecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos) correspondiente a siete días de incumplimiento de la oferta del equipo profesional, las que serán descontadas del estado de pago respectivo.

2.- **DESCUENTESE** del estado de pago correspondiente las cantidades indicadas en el punto primero de esta parte resolutive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

  
**PRISCILA CORSI CACERES**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI V REGION**

  
PCC/DMA/LMJ/ngm.

**DISTRIBUCION:**

Peticionario.  
Unidad de Infraestructura (2).  
Unidad Jurídica (2).  
Oficina de Partes (originales)

